

CÓDIGO CIVIL 2020

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	2
Artículo 1806. Derechos adquiridos.....	2
Artículo 1807. Sanción civil o privación de derechos.	2
Artículo 1808. Acciones y derechos pendientes.....	2
Artículo 1809. Tutores y administradores.	2
Artículo 1810. Tutelas pendientes.	2
Artículo 1811. Expedientes de adopción y otros.	2
Artículo 1812. Actos y contratos celebrados bajo legislación anterior.	3
Artículo 1813. Contratos en curso.	3
Artículo 1814. Términos prescriptivos, de caducidad y usucapión.	3
Artículo 1815. Responsabilidad extracontractual.....	3
Artículo 1816. Sucesiones.	3
Artículo 1817. Casos no comprendidos en este Código.	3
DISPOSICIONES FINALES	4
Artículo 1818. Cláusula de Separabilidad.	4
Artículo 1819. Cláusula derogatoria.	4
Artículo 1820. Vigencia.	4

DISPOSICIONES TRANSITORIAS
Artículo 1806. Derechos adquiridos.
Las disposiciones de este Código que perjudican derechos adquiridos según la legislación civil anterior, no tienen efecto retroactivo.
Artículo 1807. Sanción civil o privación de derechos.
Las disposiciones de este Código que sancionan con penalidad civil o privación de derechos, a ciertos actos u omisiones que carecían de sanción en las leyes anteriores, no son aplicables a la persona que, cuando estas se hallaban vigentes, incurrió en la omisión o ejecutó el acto prohibido por este Código. Cuando la falta está también sancionada por la legislación anterior, se aplicará la disposición más benigna.
Artículo 1808. Acciones y derechos pendientes.
Las acciones y los derechos nacidos y no ejercitados antes de la entrada en vigor de este Código, subsisten con la extensión y en los términos que le reconoce la legislación precedente; pero sujetándose, en cuanto a su ejercicio y procedimientos para hacerlos valer, a lo dispuesto en este Código. Si el ejercicio del derecho o de la acción se halla pendiente de procedimientos comenzados bajo la legislación anterior, y estos son diferentes de los establecidos en este Código, pueden optar los interesados por unos o por otros.
Artículo 1809. Tutores y administradores.
Los tutores nombrados bajo el régimen de la legislación anterior y con sujeción a ella, conservan su cargo, pero sometiéndose, en cuanto a su ejercicio, a las disposiciones de este Código. Esta regla es también aplicable a los poseedores y a los administradores interinos de bienes ajenos, en los casos en que la ley lo establece.
Artículo 1810. Tutelas pendientes.
Las tutelas cuya constitución definitiva está pendiente de la resolución de los tribunales al comienzo de la vigencia de este Código, se constituyen con arreglo a la legislación anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.
Artículo 1811. Expedientes de adopción y otros.
Los expedientes de adopción, los de emancipación voluntaria y los de dispensa de ley pendientes ante el Gobierno o los tribunales, seguirán su curso con arreglo a la legislación anterior, a menos que los progenitores o solicitantes de la gracia desistan de seguir este procedimiento y prefieran el establecido en el Código.

Artículo 1812. Actos y contratos celebrados bajo legislación anterior.

Los actos y contratos celebrados bajo el régimen de la legislación anterior y que son válidos con arreglo a ella, surten todos sus efectos según la misma, con las limitaciones establecidas en este Código.

Los actos y contratos celebrados bajo la legislación anterior y que resultan ineficaces bajo dicha legislación, no adquieren validez por el hecho de que este Código disponga algo distinto con relación a su eficacia.

Artículo 1813. Contratos en curso.

Las disposiciones de este Código no son aplicables a los contratos en curso de ejecución vigentes al momento de su vigencia.

Artículo 1814. Términos prescriptivos, de caducidad y usucapión.

Los términos prescriptivos, de caducidad o de usucapión que estén transcurriendo en el momento en que este Código entre en vigor, tienen la duración dispuesta en la legislación anterior; pero si el término queda interrumpido después de la entrada en vigor de este Código, su duración será la determinada en este.

Artículo 1815. Responsabilidad extracontractual.

La responsabilidad extracontractual, tanto en su extensión como su naturaleza, se determina por la ley vigente en el momento en que ocurrió el acto u omisión que da lugar a dicha responsabilidad. Si unos actos u omisiones ocurrieron antes de la vigencia de este Código y otros ocurrieron después, la responsabilidad se rige por la legislación anterior.

Artículo 1816. Sucesiones.

Los derechos a la herencia de quien ha fallecido, con testamento o sin él, antes de entrar en vigor este Código, se rigen por la legislación anterior. La herencia de los fallecidos después, sea o no con testamento, se adjudica y reparte con arreglo a este Código; pero cumpliendo, en cuanto este lo permita, las disposiciones testamentarias. Se respetarán, por lo tanto, las legítimas, las mejoras y los legados; pero reduciendo su cuantía, si de otro modo no se puede dar a cada partícipe en la herencia lo que le corresponde según el Código.

Artículo 1817. Casos no comprendidos en este Código.

Los casos no comprendidos directamente en las disposiciones anteriores, se resolverán aplicando los principios que les sirven de fundamento.

DISPOSICIONES FINALES
Artículo 1818. Cláusula de Separabilidad.
Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Código o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es declarada inconstitucional por un tribunal, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula, o su aplicación, que haya sido declarada inconstitucional.
Artículo 1819. Cláusula derogatoria.
Se deroga el Código Civil de Puerto Rico de 1930, según enmendado.
Artículo 1820. Vigencia.
Este Código comienza a regir a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.

Documentos utilizados para la preparación de esta tabla

- 1- Ley Núm. 55-2020, Código Civil 2020: <https://sutra.oslpr.org/osl/esutra/MedidaReg.aspx?rid=124126>
- 2- Esta comparación fue preparada con el mayor de los cuidados, sin embargo, si usted encuentra un error por favor envíe un email a lorenadeliz@gmail.com para corregirlo de inmediato.

Actualizado: 30 de junio de 2020